



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Ciudad de Buenos Aires, 24 de noviembre de 2023.

Resolución OS N° 226 /2023

VISTO:

El expediente blanco N° 3439/2023, la Resolución N° 115/2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Estatuto de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación dispone que *"El objeto fundamental de la Obra Social del Poder Judicial de la Nación es prestar a sus afiliados, sobre la base del principio de solidaridad social, los servicios de salud integral, mediante una amplia cobertura médico asistencial, farmacéutica y odontológica"*.

Que le corresponde al Directorio reglamentar los procedimientos de actuación de las distintas áreas de la OSPJN (art. 23.18), como así también "la autorización de las prestaciones médico-asistenciales (...) A tal fin, se instrumentarán mecanismos ágiles y sencillos que aseguren una respuesta inmediata y completa al afiliado." (art. 23.12)

Que en esa línea de actuación, es política de la actual gestión promover la utilización de mecanismos ágiles para el acceso a las diferentes prestaciones, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 4° en cuanto a promover la "...Inmediación, sencillez y celeridad en la respuesta a los requerimientos de los afiliados...".

Que en dicho marco, se está trabajando para la implementación de mecanismos modernos de acceso a las prestaciones que brinda la Obra Social.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, este Directorio emitió la Resolución N° 115/2023, por la cual se estableció la eliminación del requisito de registrar número de prestador en las prescripciones de medicamentos, a partir del 15 de septiembre de 2023.

Que, asimismo, en la actualidad la Obra Social cubre medicamentos que fueran prescritos por recetas tanto en papel como digitales.

Que resulta lógico evaluar en esta oportunidad la modernización de los requisitos vigentes para, en este caso, las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos.

Que, en la actualidad, se acepta como válidas únicamente las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos en formato papel, que además contengan el número de prestador del profesional que indica la práctica.

Que el requerimiento de la inclusión del número de prestador en las recetas ha funcionado como un requisito formal del procedimiento para el acceso a prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos, que no agrega ninguna herramienta de control, tan sólo de identificación.

Que en numerosas oportunidades el prestador olvida colocar su número de prestador en la indicación práctica de estudios y/o métodos diagnósticos, lo que acarrea su inutilidad en razón del requisito referido al momento de ser presentado ante un laboratorio de análisis clínico o centro de diagnóstico.

Que, asimismo, cada vez que los afiliados se atienden de manera particular, con profesionales de su confianza que se encuentran fuera de la cartilla, se ven imposibilitados de hacer valer las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos emitidas por aquéllos, puesto que no son prestadores.

Que en ambos casos, el afiliado debe realizar nueva consulta médica con el propósito de obtener indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos con el número de prestador válido.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Que esto deriva en que el afiliado realiza una segunda consulta con un médico de cartilla al solo efecto de “validar” la orden. Ello acarrea no sólo demoras al paciente, sino una erogación injustificada en una consulta médica que ya fue abonada, ya sea particularmente o por la misma Obra Social.

Que, en ese sentido, a fin de facilitar el acceso a la cobertura de las prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos, se considera necesario eliminar un requisito formal de acceso a la cobertura. Ello, toda vez que suele ser una traba que no aporta beneficios a la Obra Social.

Que corresponde evaluar también el requisito de que la orden de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos sea hecha exclusivamente en formato papel vigente en la actualidad.

Que los modos de comunicación han evolucionado, permitiendo que uno se pueda contactar con su médico de cabecera telefónicamente o a través de una teleconsulta.

Que de estas muchas veces surge la necesidad de indicar algún estudio o diagnóstico. Resulta ilógico exigirle al afiliado que realice una nueva consulta presencial para poder contar con la indicación correspondiente.

Que, asimismo, en la actualidad los profesionales ya efectúan prescripciones de medicamentos en recetas digitales, por lo que si en la misma consulta presencial o virtual desean indicar también la realización de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos, ello puede constituir un obstáculo.

Que este Directorio entiende que no es necesario que las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos hayan sido realizadas por un médico prestador para poder cubrirla sino que resulta relevante

que sea un prestador de la Obra Social el que efectúe dicha práctica, lo que permite el contralor correspondiente.

Que, por todo lo expuesto, este Directorio entiende que es acorde a los tiempos y modos de comunicación actuales, así como a la gestión administrativa de la Obra Social, permitir las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos en formato digital, como ya se hiciera con la prescripción de medicamentos.

Que en este orden de ideas, corresponde referir que en los supuestos que se identifiquen maniobras fraudulentas, se activarán los mecanismos sancionatorios del art. 16 del Estatuto.

Que obra intervención de los Sres. Subdirector Médico y Administrador General, prestando conformidad a la presente medida.

POR ELLO,

Conforme las facultades otorgadas mediante las Acordadas N° 1/22 y 28/22 de la CSJN,

EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Art. 1°: Eliminar el requisito de registrar número de prestador en las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos, a partir del 25 de noviembre de 2023.

Art. 2°: Aceptar indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos realizadas por no prestadores, a partir del 25 de noviembre de 2023.

Art. 3°: Aceptar las indicaciones o solicitudes de prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos en formato digital.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Art. 4°: Mantener el requisito de que las prácticas de estudios y/o métodos diagnósticos sean cubiertas cuando hayan sido efectuadas en prestadores de la Obra Social.

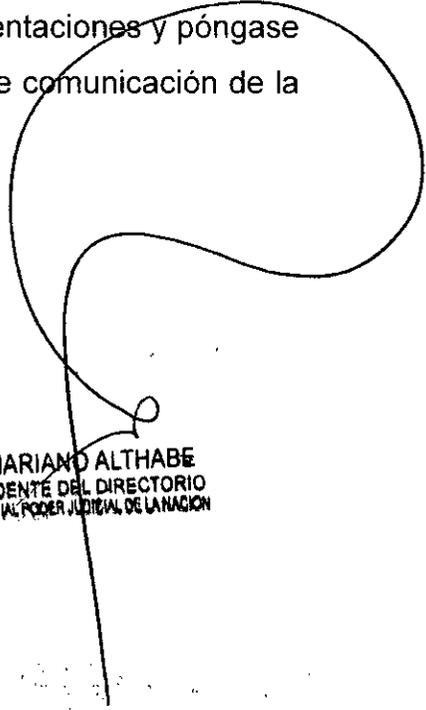
Art. 5°: Se excluye del alcance de los artículos precedentes la indicación de prácticas quirúrgicas.

Art. 6°: Notifíquese a los prestadores particulares, instituciones, colegios médicos, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico que correspondan.

Art. 7°: Regístrese, notifíquese a todas las áreas y representaciones y póngase en conocimiento de los afiliados a través de los canales de comunicación de la Obra Social.

Art. 8°: Cumplido, archívese.


Dra. CORA BORENSZTEJN
VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA NACION


Dr. MARIANO ALTHABÉ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACION


Dr. Juan B. Rodríguez del Sel
Director
Obra Social del Poder Judicial de la Nación


MARIA VOLCOVSKY
DIRECTORA
O.S.P.J.N.

